

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

CARÁTULA

Expedientes	INFOCDMX/RR.IP.1863/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de diciembre de 2020	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 0417000121820
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa Información sobre traspasos y cambios de giro de puestos permanentes o fijos del mercado “Melchor Muzquiz”, durante los años 2015 al 2019.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se pronuncia a cada uno de los 23 requerimientos solicitados por el hoy recurrente, anexando versión pública de una Cédula de Empadronamiento.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se inconformó, señalando como como agravios que el sujeto obligado le proporcionó información errónea y contradictoria, inconformándose de las respuestas recaídas a las preguntas identificadas con los números 1, 3, 7, 9 y 12.	
¿Qué se determina en esta resolución?	se SOBRESEE aspectos novedosos y se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.	

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1863/2020**, al cual se les dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Álvaro Obregón, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. COMPETENCIA	13
SEGUNDO. PROCEDENCIA	13
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitudes de acceso a la información pública. El 20 de marzo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**
María Del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:**
Alcaldía Álvaro Obregón**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0417000121820.

En la solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...Del mercado público “Melchor Muzquiz, solicito lo siguiente

- 1.-Cuantos traspasos de Puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*
- 2.-Cuál es el costo de por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio).*
- 3.-Cuantas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*
- 4.-Que documentación presentaron.*
- 5.-Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.*
- 6.-Fundamento legal.*
- 7.-Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.*
- 8.-Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de Puestos permanentes o fijos.*
- 9.-Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.*
- 10.- Cual es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.*
- 11.- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización de traspaso de Puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.*
- 12.-Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de Puestos permanentes o fijos, (solicito el documento en versión pública.)*
- 13.- Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que fueron.*
- 14.-Cuantos cambios de giros de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen su actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*
- 15.- Cuantas solicitudes de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*
- 16.-Cuál es el costo de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio)*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

17.- *Cuántas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los Puestos permanentes comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), se han realizado durante los años 2015 al 2019*

18.- *Que documentación presentaron.*

19.- *Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.*

20.- *Fundamento legal.*

21.- *Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.*

22.- *Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el cambio de Giro.*

23.- *Cual es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de Cambio de Giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro)*

...”[SIC]

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Internet en INFOMEX” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta del sujeto obligado. A la solicitud respondió el 22 de septiembre de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón en adelante, sujeto obligado, quien emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2020, por el que en su parte conducente informa lo siguiente:

“...

Para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turnó su solicitud a la Dirección General de Gobierno, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, anexo el oficio AÁOIDGG/DGOB/CMVP/UDM/298/2020 signado por el C. Maximino Gómez Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Mercados, sírvase ver archivo adjunto denominado "121820 IX: .10 UI)M OF 298".

... “ (Sic)

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema Infomex, se desprende que el sujeto obligado anexo los siguientes archivos:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

- Oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/298/2020, de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados en los siguientes términos:

1. *Cuántos traspasos de puestos permanentes (donde los, comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015-012019.*
R= 2015=7; 2016:21; 2017= 2; 2018=8; 2019=1

2. *Cuál es el costo por traspaso de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades económicas).*
R= El trámite se realiza a través de la ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

3. *Cuántas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos (donde las comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio), se han realizado durante los años 2015 a 2019.*
R= 2015=1; 2016.21; 2017=2; 2018=8; 2019=1

4. *Qué documentos presentaron:*

- Cédula de empadronamiento;
- Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario; A Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Acta de nacimiento del cesionario;
- Comprobante de domicilio de 'Cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad
- Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que, para el ejercicio de sus actividades requiera dicho documento
- 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color.
- En su caso, documento que acredite la representación legal y
- Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de. Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

5. *Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados:*

R= No es posible emitir una respuesta al peticionario, toda vez que no especifica o qué se refiere cuando afirma "nuevos traspasos"

6. *Fundamento legal.*

R= Artículos 35, 36, 37, 39 y 40 del Reglamento de. Mercados para el Distrito Federal; numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

Mercados. Públicos del Distrito Federal publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

7. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

8. Nombre de las personas (servidor público) que autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

9. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= No se utiliza criterio para autorizar los trámites de traspaso de derechos, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículos 35,36, 37, 39 y 40; y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, del 18 de febrero de 2015.

10. Cuál es el tiempo para dar respuesta o la Solicitud de autorización o de traspaso de puestos permanentes a fijos. (Esto es, desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del Mismo.

R= Quince días hábiles.

11. Qué documento se otorgó una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos (**solicita el documento en versión pública.**)

R= Se entrega una nueva Cédula de. Empadronamiento a nombre del Cesionario. **Se anexa copia en versión pública.**

12. Aquellas, solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, donde NO se autoriza dicha solicitud, cuáles fueron los motivos Jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados.

R= NO se autorizaron los Traspasos de Derechos porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la Normatividad aplicable.

13. Cuántos fueron y de qué fueron?

R= Fueron 10 con actividades de fuente de sodas, productos de limpieza, carnitas, comida y cremería.

14. Cuántos cambios de giro de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio. Se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= 2015=23; 2016=2; 2017=10; 2018=3; 2019=2

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**
María Del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:**
Alcaldía Álvaro Obregón**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

15. *Cuántas solicitudes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio). Se han realizado durante los años de 2015 a 2019.*

R= esta pregunta ya fue contestada en el numeral que antecede

16. *Cuál es el costo de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio)?*

R= El trámite se realiza a través de la ventanilla única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

17.. *Cuántas solicitudes fueron procedentes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) sé han realizado durante los años 2015 a 2019*

R= 2015=23; 2016=2; 2017=10; 2018=3; 2019=2

18. *Que documentación presentaron:*

- *Solicitud de cambio de giró ante la ventanilla Única de la Alcaldía.*
- *Cédula de Empadronamiento;*
- *Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula cómo del cesionario;*
- *Clave Única de Registro de Población tanto del titular de la cédula como del cesionario;*
- *Acta de nacimiento del cesionario*
- *Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor de tres meses de antigüedad*
- *Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento,*
- *3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o a color*
- *En su caso, documento que acredite la representación legal; y*
- *Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal, correspondiente al año en que se realiza la Solicitud y cuatro años anteriores.*

19. *Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.*

R= Ninguno

20. *Fundamento Legal*

R=Artículo 36 y 37 del reglamento de Mercados para Distrito Federal y Numerales Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

21. *Nombre la persona (servidor público) que determina si es procedente.*

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:**
Alcaldía Álvaro Obregón**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

22, dice 25. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el cambio de giro.
R= Lic. Erick Alejandro Reyes León-Director General de Gobierno.

23. dice 26.- Cuál es el criterio utilizado para él o los servidores públicos para autorizar el cambio de giro.

R=- Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.

24, se dice 27.- Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro (esto es desde que se solicita al cambio de giro hasta el otorgamiento..

R=. 15 días hábiles.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de octubre de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los que señalo como agravio lo siguiente:

“ ...

Me negaron información y por lo tanto he sido violentado en mi derecho a la información pública ya que el servidor público encargado proporciono la información errónea y contradictoria que se me brindo.

Toda vez que en el numeral uno se solicitó lo siguiente:

Por lo que se entiende que tuvieron un total de 39 traspasos consistentes en los periodos siguientes:

2015 = 7

2016 = 21

2017 = 2

2018 = 8

2019 = 1

Es así que en el numeral tres se solicita lo siguiente:

Entonces se entiende que todas las solicitudes que se tuvieron en el periodo 2015 a 2019 fueron 31, pero en el numeral uno son 39 traspasos, es así que se violenta el derecho al acceso a la información dado que brindan información contradictoria.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**
María Del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:**
Alcaldía Álvaro Obregón**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

Por lo que respecta en el numeral siete se solicita el nombre del servidor público encargado de determinar la procedencia, por lo que es así que se respondió de la siguiente manera:

De acuerdo a la relación con el articulado uno se mencionan los periodos de las solicitudes admitidas y las autorizadas, sin embargo, no se responde en sí de quien fue el servidor público encargado de determinar la procedencia en cada periodo, solo mencionan al servidor público quien es titular hoy en día.

Por lo que respecta que en los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 el servidor público que hacen referencia en su respuesta en el numeral siete, solo se encontraba en función a partir de diciembre del 2018 a la fecha, negándome la información solicitada.

Tambien en el numeral nueve la autoridad se limita a darme articulados sin que estos me den una explicación en onde se puede localizar, descargar o consultar y siendo que el deber de la misma autoridad que la información debe er clara y concisa.

En lo que respecta del numeral doce se solicita lo siguiente

De ahí que su respuesta es que al no cumplir con los requisitos aquellas solicitudes no se autorizan,

*Cuando al pedir información de dichas solicitudes se especifica cuáles son los motivos jurídicos administrativos, por lo que respecta que al órgano encargado debió enumerar los requisitos que no cumplieron cada una de las solicitudes de traspasos y no limitarse a responder que no cumplieron, violando el derecho al acceso a la información pública.
...”(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de octubre de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Retorno del recurso de revisión: El 19 de noviembre de 2020, se retornó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1863/2020, lo anterior al concluir su encargo la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

VI.- Manifestaciones y alegatos. El 20 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico de la misma fecha, al que el Sujeto obligado acompañó el AAO/TIP/531/2020, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, mediante el cual expresa sus alegatos y ratifica su respuesta primigenia, acompañando el oficio AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/562/2020, argumentando además lo siguiente:

“ ...

No obstante lo anterior y para efecto de complementar la respuesta contenida en el oficio mencionado con antelación, me permito verter las siguientes aclaraciones:

*Respecto a la respuesta emitida al **numeral uno** de la solicitud electrónica del recurrente en la que cuestiona el número de trámites de traspasos de Derechos ingresados a la Alcaldía por los locatarios del mercado público “Melchor Muzquiz”, en el periodo comprendido del año 2015 al 2019 en efecto fueron 39 en total como lo afirma el recurrente. Asimismo se aclara que en la respuesta vertida en el numeral tres se especifica (Acuerdo a lo solicitado por el peticionario) **el número de trámites que fueron atendidos de manera positiva**, de ahí surge la diferencia que existe en las cifras, por lo cual este ente Obligado en ningún momento le ha engañado información al interesado, ni mucho menos existe contradicción en las respuestas.*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

*Para complementar la respuesta al **numeral siete** del oficio de respuesta, se informa al recurrente que los servidores públicos encargados de determinar la procedencia de los trámites solicitados por traspaso de derechos, fueron los siguientes:*

2015 y 2016: Lic. AMILCAR GANADO DIAZ, Director General de Gobierno.

2017: Lic. JOAQUIN MELENDEZ LIRA, Director General de Gobierno.

2018: C- METERIO DELGADO GARIA Y c.p. ENRIQUE GUZMAN PAREDES, Director General de Gobierno.

2019. Lic. JOSE ANTONIO DEL CASTILLO ÁLVAREZ, Director general de Gobierno

2019 y 22020: Lic. ERIK ALEJANDRO REYES LEÓN Director general de Gobierno.

*Así mismo, y en cumplimiento a la respuesta contenida en el **numeral nueve**, se informa al recurrente que puede consultar el articulado invocado por esta Alcaldía en la siguiente pagina WEB:*

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_local

*En lo relativo al contenido de la respuesta al **numeral doce**, se informa al petionario ue los trámites por traspaso de Derechos que fueron negados, se debió a que no presentaron el trámite de Refrendo, correspondiente al año en el que se realizó la solicitud de dicho trámite, lo cual equivale al hecho de que no acreditaron haber estado al corriente en el pago de impuestos por el uso y aprovechamiento del inmueble.
...”(Sic)*

VII. Cierre de instrucción. El 04 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, atendiendo al **Acuerdo 1246/SE/20-03/2020**, a través del cual “SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, mismo que fue aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020; **Acuerdo 1247/SE/17-04/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); **Acuerdo 1248/SE/30-04/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; **Acuerdo 1257/SE/29-05/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; **Acuerdo 1262/SE/29-06/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el primer periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante **Acuerdo 1268/SE/07-08/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020, circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracciones I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia. (Respuesta del 22 de septiembre y por la suspensión de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

plazos se tomó como fecha el 05 octubre, el recurso fue presentado el 22 de octubre, esto es al décimo tercer día)

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

La solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso requirió, entre otras cosas la siguiente información:

9.- *Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.*

Por su parte, el agravio expuesto por el particular indicó lo siguiente:

*También en el numeral nueve la autoridad se limita a darme articulados **sin que estos me den una explicación en donde se puede localizar, descargar o consultar y siendo que el deber de la misma autoridad que la información debe ser clara y concisa.***

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen no requirió una explicación de donde localizar, descargar o consultar de artículo alguno.

Es así que, se observa al particular requiriendo en sus agravios mayor información, la cual no solicitó desde un inicio, por lo que se acredita la causal de improcedencia; siendo conducente **SOBRESEER** respecto a los nuevos contenidos. No obstante lo anterior, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio del mismo.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:**
Alcaldía Álvaro Obregón**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

Ahora bien, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, diversa Información a través de 24 planteamientos sobre traspasos y cambios de giro de puestos permanentes o fijos del mercado “Melchor Muzquiz”, durante los años 2015 al 2019.
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia s pronuncia respecto a cada uno de las 24 preguntas.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

- El recurrente, se inconformó, señalando como como agravios que el sujeto obligado le proporcionó información errónea y contradictoria, inconformándose de las respuestas recaídas a las preguntas identificadas con los números 1, 3, 7, 9 y 12.
- El sujeto obligado emite respuesta complementaria en la que proporciona medularmente, lo siguiente:
 1. Respecto a la respuesta emitida al numeral **uno** el número de trámites de traspasos de Derechos ingresados a la Alcaldía por los locatarios del mercado público “Melchor Muzquiz”, en el periodo comprendido del año 2015 al 2019 **en efecto fueron 39 en total como lo afirma el recurrente.**
 2. Se aclara que en la respuesta vertida en el numeral **tres** se especifica (Acuerdo a lo solicitado por el peticionario) **el número de trámites que fueron atendidos de manera positiva, de ahí surge la diferencia que existe en las cifras.**
 3. Para complementar la respuesta al numeral **siete** del oficio de respuesta, se informa al recurrente que los servidores públicos encargados de determinar la procedencia de los trámites solicitados por traspaso de derechos, fueron los siguientes:

2015 y 2016: Lic. AMILCAR GANADO DIAZ, Director General de Gobierno.
2017: Lic. JOAQUIN MELENDEZ LIRA, Director General de Gobierno.
2018: C- METERIO DELGADO GARIA Y c.p. ENRIQUE GUZMAN PAREDES, Director General de Gobierno.
2019. Lic. JOSE ANTONIO DEL CASTILLO ÁLVAREZ, Director general de Gobierno

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:**
Alcaldía Álvaro Obregón**Expedientes:** INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

2019 y 22020: Lic. ERIK ALEJANDRO REYES LEÓN Director general de Gobierno.

4. En lo relativo al contenido de la respuesta al numeral **doce**, se informa al peticionario que los trámites por traspaso de Derechos que fueron negados, se debió a que no presentaron el trámite de Refrendo, correspondiente al año en el que se realizó la solicitud de dicho trámite, lo cual equivale al hecho de que no acreditaron haber estado al corriente en el pago de impuestos por el uso y aprovechamiento del inmueble.

Es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del particular.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b)** Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, cabe destacar que el particular realiza 24 planteamientos de los cuales solo se inconforma de la respuesta que recayó a los requerimientos identificados por los números 1, 3, 7, 9 (aspecto novedoso sobreseído) y 12, sin inconformarse por la información proporcionada a los cuestionamientos 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 razón por la cual se deja fuera de la presente controversia al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Por lo que solo se analizará si en la respuesta complementaria se satisface lo solicitado en los cuestionamientos 1, 3, 7 y 12.

Es así que el sujeto obligado informa que **efectivamente se tuvieron 39 trámites de traspaso, con lo que atiende el numeral 1, aclara que lo respondido al numeral 3**

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

es con referencia a las solicitudes que tuvieron respuesta positiva, las cuales fueron 31 por lo que se aclara la diferencia de números entre las respuestas 1 y 3. proporciona el listado de nombres de servidores públicos que determinan la procedencia del trámite por cada año de 2015 a 2019 con lo que da atención al numeral 7 de la solicitud. Finalmente, informa que los trámites por traspaso de Derechos que fueron negados, se debió a que no presentaron el trámite de Refrendo, correspondiente al año en el que se realizó la solicitud de dicho trámite, lo cual equivale al hecho de que no acreditaron haber estado al corriente en el pago de impuestos por el uso y aprovechamiento del inmueble, atendiendo así al numeral 12.

De la respuesta antes descrita se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹¹.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente al dar pronunciarse respecto a los numeral 1, 3, 7 y 12.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha veinte de noviembre de 2020** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **veinte de noviembre de 2020**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** la parte del agravio que resultó improcedente.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.1863/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSC
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**